

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

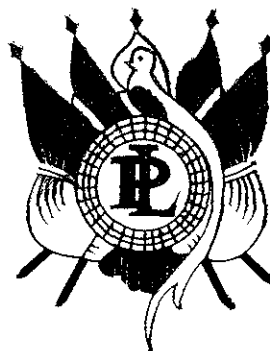
**5611**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 29 DE OCTUBRE DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE LEÓN Y HÉCTOR LEONEL LIRA MONTENEGRO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 22-2017 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Guatemala, 04 de septiembre 2019.

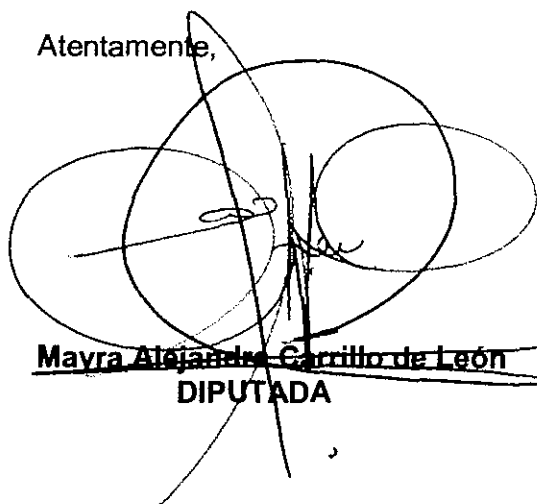
Licenciado  
**Marvin Alvarado**  
**Subdirector Legislativo**  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Subdirector Legislativo:


De manera atenta nos dirigimos a Usted, con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 110 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo; permitiéndonos hacer entrega por escrito y en formato digital, la Iniciativa de Ley que propone: **“REFORMAS A LA LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE, DECRETO NÚMERO 22-2017 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, para que en su oportunidad sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo de Estado.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,

  
**Mayra Alejandra Carrillo de León**  
**DIPUTADA**



  
**Héctor Leonel Lira Montenegro**  
**DIPUTADO**

CC. Archivo  
ADJUNTO: Lo indicado



## INICIATIVA DE LEY

### “REFORMAS A LA LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE, DECRETO NÚMERO 22-2017 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### HONORABLE PLENO:

En el año 2017, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 22-2017, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el cual tiene entre sus finalidades: “...dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, para así cumplir con el fin supremo del Estado”.<sup>1</sup> En su artículo uno, se establece que se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, del cual toda información será puesta a disposición inmediata del Ministerio Público -MP- y que podrá utilizarse únicamente para investigación criminal y procesos respectivos.

Por su parte, el artículo tres de la Ley ya mencionada, normaba que el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense almacenara y sistematizara información genética de personas aprehendidas por cualquier delito, así como muestras biológicas obtenidas por medio de investigación criminal, para que dicho Banco se nutra por ambas vías. Este artículo también contemplaba que al ser la muestra biológica un dato que protege el bien común, así como los derechos individuales de los sindicados inocentes y las víctimas, se autorizaba la toma de muestra de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- de la persona sindicada, aunque se rehusase; que el médico que extrajera la sangre debía observar protocolos médicos de higiene y solamente cuando peligrara la salud de la persona para la toma de muestra, se obtenía la misma de otras fuentes como cabello, uñas, frote de pie o saliva. En su artículo 19, la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense establece que las disposiciones en el artículo tres, relacionadas con almacenamiento y sistematización de información de personas aprehendidas por cualquier delito, entrarían en vigencia el uno de enero del presente año.

Sin embargo, el treinta de octubre del año dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo Directivo del INACIF, con excepción del Ministro de Gobernación, promovieron acción de amparo ante “**la amenaza cierta e inminente de que entre en vigencia el artículo 3 del**

<sup>1</sup> Congreso de la República de Guatemala (2017). Decreto Número 22-2017, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, segundo Considerando.

Reformas a la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, Decreto Número 22-2017





**Decreto 22-2017 del Congreso de la República, específicamente en cuanto a la parte inicial que dice: “El Banco almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito (...)”.**<sup>2</sup> Los integrantes del Consejo Directivo plantearon que al aplicarse a las personas aprehendidas por cualquier delito, se vulnera la garantía otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 24, se restringen los derechos de los sindicatos, incurriendo en infracción de normas constitucionales y no se establece necesidad de control y/o autorización judicial sobre el procedimiento de extracción de muestras de sangre en las personas aprehendidas. Sobre esto último, argumentan: *“El aprehendido tiene derecho de acuerdo a lo que establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República, a que se revise la legalidad de su detención y que ninguna persona o autoridad le menoscabe ninguno de sus derechos, a menos que sea por orden de Juez. No obstante, la autoridad impugnada desde un plano abstracto (primer párrafo del artículo 3 de la Ley citada) está ordenando que se tome la muestra genética a toda persona aprehendida por cualquier delito. En ningún momento expresa acorde al marco constitucional, que sea el Juez el que emita una orden luego de haber determinado si hay causa probable y una justificación como tal, incurriendo en una condición de evadir el control de la tutela judicial sobre la detención, permitiendo la norma un acto intrusivo sobre el ser humano, sin que un Juez haya revisado la legalidad de la detención...”*<sup>3</sup> Al respecto de la acción ya descrita, la Corte de Constitucionalidad -CC- **decretó la suspensión provisional**, únicamente de la frase *“(...) que sean aprehendidas por cualquier delito (...)”* del artículo 3 del Decreto Número 22-2017, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.<sup>4</sup>

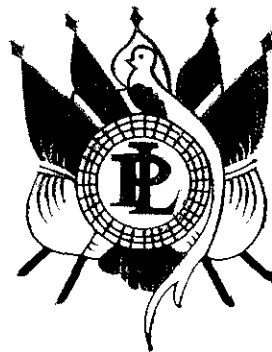
De igual forma y en la misma fecha, exceptuando al Ministro de Gobernación, nuevamente los integrantes del Consejo Directivo del INACIF promovieron acción de inconstitucionalidad general parcial a las frases *“Por ser un dato que protege el bien común y los derechos individuales de los sindicatos inocentes y las víctimas, **se autoriza que se tome la muestra de ADN de sangre de la persona sindicada, aunque esta lo rehúse**”* y al párrafo *“**El médico que extraiga la sangre observará los protocolos médicos de higiene.**”*, ambos contenidos en el artículo 3 de la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, argumentando que se violan los artículos 2 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los integrantes del Consejo Directivo consideraron que la frase: *“**El médico que extraiga la sangre observará los protocolos médicos de higiene.**”*, no es clara, precisa y tampoco contribuye a garantizar parámetros, así como no expresa la dependencia responsable de proveer los médicos que deben extraer tales muestras, además que no se tiene en cuenta que la toma de muestra de sangre no es precisamente una función de un médico, por lo que esta

<sup>2</sup> Expediente 5438-2018, p. 3.

<sup>3</sup> Ibidem, p. 15.

<sup>4</sup> Expediente No. 988-2019, p. 2.



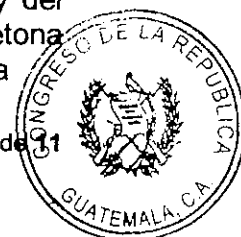


circunstancia puede tener consecuencias no deseadas en un proceso penal, violando con ello la seguridad y certeza jurídica que asiste a todos los ciudadanos que puedan verse afectados por dicha Ley. En el caso del artículo 12 de la Constitución, consideran que en la frase *“Por ser un dato que protege el bien común y los derechos individuales de los sindicados inocentes y las víctimas, se autoriza que se tome la muestra de ADN de sangre de la persona sindicada, aunque esta lo rehúse”*, el Congreso de la República de Guatemala se tomó la atribución de autorización de la toma de muestra, lo cual no le corresponde, siendo esta facultad la de un juez competente. La toma de muestra a criterio de los integrantes del Consejo Directivo, solamente puede ocurrir siempre que medie autorización de juez, sin embargo en la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense esto no está establecido. Nuevamente la CC **suspendió provisionalmente** la frase *“Por ser un dato que protege el bien común y los derechos individuales de los sindicados inocentes y las víctimas, se autoriza que se tome la muestra de ADN de sangre de la persona sindicada, aunque esta lo rehúse. El médico que extraiga la sangre observará los protocolos médicos de higiene...”* contenida en el artículo 3 de la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

En virtud de las suspensiones ordenadas por la Corte de Constitucionalidad y la importancia de dar cumplimiento en su totalidad a dicha Ley, especialmente para la investigación criminal, los Diputados ponentes de la presente Iniciativa de Ley, con acompañamiento del Director General del INACIF, la Organización No Gubernamental “El Refugio de la Niñez” y el Proyecto de ADN Forense para Centroamérica; promovimos un espacio de presentación y discusión en sesión de la Instancia de Jefes de Bloque en el mes de marzo del presente año, en el cual se planteó la necesidad de realizar reformas al Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, a través de una Mesa Técnica.

Esta Mesa Técnica fue creada a través del Punto Tercero literal f) del acta de Comisión Permanente, número doce guión dos mil diecinueve (12-2019), de fecha 17 de julio del 2019, presidida por la Diputada Mayra Alejandra Carrillo de León, planteando como objetivo la elaboración de manera conjunta entre Diputados al Congreso de la República y representantes de instituciones estatales, una propuesta consensuada de reformas a artículos de la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, para que pueda ser aprobada a la brevedad por el Honorable Pleno. Por el Congreso de la República de Guatemala participó adicionalmente a los Diputados ponentes de esta Iniciativa de Ley, el Diputado Javier Alfonso Hernández Franco. En el caso de instituciones del Estado guatemalteco, asistieron diferentes autoridades, como el Doctor Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Presidente del Organismo Judicial -OJ- y Corte Suprema de Justicia -CSJ-; Magister Fanuel Macbanai García Morales, Director General del INACIF; Licenciado Axel Manuel Alejandro Romero García, III Viceministro de Prevención de la Violencia y del Delito del Ministerio de Gobernación -MINGOB-; Licenciada Ely Rossana Letona Contreras, Presidente del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

Reformas a la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, Decreto Número 22-2017



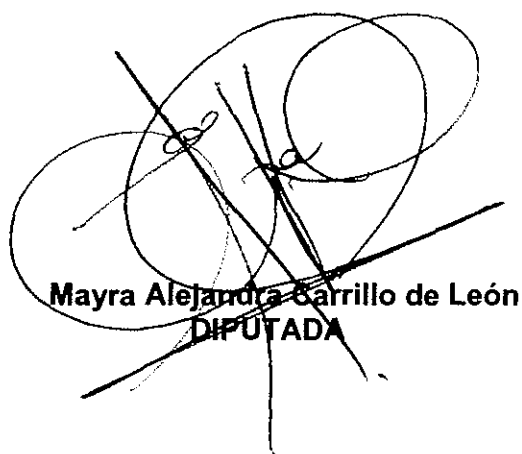



-COFAQUI-; así como representantes del Ministerio Público -MP-, Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP- y el Viceministerio de Seguridad del MINGOB, contando con la asistencia técnica de representantes de "El Refugio de la Niñez" y el Proyecto de ADN Forense para Centroamérica.

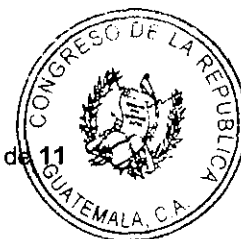
Previo a la presentación de esta Iniciativa de Ley, la Mesa Técnica sesionó en tres ocasiones, a través de las cuales discutió una propuesta de reformas al artículo 3 de la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, así como otros artículos que se considera necesarios, para que la Ley pueda ser aplicada en su totalidad. Las diferentes instituciones ya mencionadas, generaron aportes y comentarios a la propuesta inicial, varios de los cuales fueron remitidos oficialmente, destacando el oficio sin identificación, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por la Magister Gabriela Juárez Ruiz, Asesora de Presidencial del OJ; así como los Oficios identificados como: 1VM-1,456-2019/LEAG-rmg, suscrito por el Licenciado Luis Enrique Arévalo Girón, Primer Viceministro del MINGOB; JDCMCG-1324/18-20, firmado por el Doctor Héctor Ricardo Fong Véliz, Presidente de Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala -COLMEDEGUA-; Ext.158-2019/DG/NJLCH/ba, suscrito por el Licenciado Nery Josué Lucero Chavarría, Director General en Funciones del IDPP; 00107-2019/2021, firmado por la Licenciada Elly Rossana Letona Contreras, Presidente de la Junta Directiva 2019/2021 del COFAQUI; DFG 751-2019, suscrito por la Doctora María Consuelo Porras Argueta, Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público.

Por las razones antes descritas Honorable Pleno, se somete a consideración la presente Iniciativa de Ley, para su trámite correspondiente.

#### DIPUTADOS PONENTES:

  
**Mayra Alejandra Carrillo de León**  
**DIPUTADA**

  
**Héctor Leonel Lira Montenegro**  
**DIPUTADO**





DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Asimismo que es su deber el garantizarle a sus habitantes la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

**CONSIDERANDO:**

Que con el Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se emitió la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, la cual tiene entre sus finalidades, dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, para así cumplir con el fin supremo del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que es imperativo legal dotar a la referida Ley de herramientas y mecanismos de viabilidad, que permitan su efectiva aplicación para que cumpla con el objeto que motivó su puesta en vigencia.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE,  
DECRETO NÚMERO 22-2017 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

**“Artículo 3. Alimentación del Banco.** El INACIF alimentará el Banco con la información genética obtenida de los indicios que le fueren remitidos por el órgano





encargado de la investigación criminal, así como las muestras biológicas de referencia obtenidas de las siguientes personas:

1. **Personas condenadas en territorio guatemalteco.** A toda persona que se encuentre cumpliendo condena al momento de entrar en vigencia la presente Ley o sea condenada por delito doloso con una pena mayor a cinco años, así como por delito contra la libertad o indemnidad sexual, y delitos dolosos contra personas menores de edad, se le deberá tomar muestra biológica con el fin de obtener su perfil genético, para lo cual el Juez de Ejecución oficiará al INACIF para que dentro del plazo de cinco días hábiles se tome la muestra en el centro de condena que corresponda, sin perjuicio de autorizarse el uso de la fuerza, en el caso de negativa por parte del condenado.

A toda persona condenada en los supuestos anteriores y que haya sido beneficiada con alguno de los sustitutos penales, el Juez de Ejecución le ordenará presentarse al INACIF, librando el oficio respectivo.

2. **Personas con auto de procesamiento.** A toda persona ligada a auto de procesamiento por delito doloso con una pena mayor a cinco años, por delito contra la libertad o indemnidad sexual, y por delitos dolosos contra personas menores de edad, se le deberá tomar muestra biológica para obtener su perfil genético, sin perjuicio de autorizarse el uso de la fuerza para el caso de negativa por parte del procesado.

En el caso de la persona ligada a auto de procesamiento en situación de prisión preventiva, el Juez competente deberá ordenar y officiar al INACIF la toma de la muestra biológica, la cual se hará efectiva dentro de los próximos cinco días hábiles, en el centro de privación de libertad que corresponda.

En el caso de la persona ligada a auto de procesamiento, beneficiada con medida sustitutiva, el Juez competente deberá ordenarle que se presente a la sede o subsede del INACIF que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que le sea tomada la muestra biológica, bajo apercibimiento de que si dejare de acudir, se le declarará en rebeldía.

En el caso de que el Juez competente resuelva la falta de mérito, no se tomará muestra biológica a la persona.

3. **Personas condenadas en el extranjero.** Toda persona que ingrese o pretenda ingresar a territorio guatemalteco y que haya sido condenada en el extranjero por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá proporcionar su muestra biológica al Instituto Guatemalteco de Migración







quien a su vez la remitirá al INACIF debidamente embalada conforme los criterios establecidos por éste.

- 4. Niños, niñas y adolescentes.** En caso de niños, niñas o adolescentes sujetos a procesos judiciales de medidas de protección por la amenaza o violación de sus derechos, el Juez competente o la autoridad administrativa facultada de conformidad con la Ley, ordenará que se tome la muestra biológica para obtener su perfil genético, en atención de su interés superior, mediando la autorización de quien ejerza su representación legal o con autorización de la Procuraduría General de la Nación.

En los casos de aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la toma de muestra biológica la realizará el INACIF.

- 5. Personas desaparecidas.** En el caso de personas desaparecidas, la muestra biológica será tomada directamente a las personas familiares biológicamente idóneos o de indicios idóneos, por personal técnico del Ministerio Público, institución que deberá remitirlas al INACIF, observando los protocolos establecidos por este para la toma, embale y traslado correspondiente.
- 6. Casos en investigación.** Cuando el sindicado en un proceso bajo investigación, voluntariamente dé su anuencia para la toma de muestra biológica, firmará el consentimiento informado y el Ministerio Público solicitará al INACIF se practique la toma de muestra biológica, sin necesidad de orden de Juez.”

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 3 BIS, el cual queda así:

**“Artículo 3 BIS. Certificación y registro de equipos recolectores.** La recolección de la muestra biológica para obtención del perfil genético de una persona, deberá ser tomada por personal técnico del INACIF o de la entidad que corresponda; en ambos casos el INACIF certificará y registrará, tanto a su propio personal técnico, como al de otras instituciones que por mandato legal cuenten con equipos técnicos recolectores de muestras biológicas.

Las personas que ejerzan la función de técnicos recolectores de indicios en escenas de crimen, en las cuales se obtengan muestras biológicas para extracción y procesamiento de ADN, previamente deberán proporcionar su muestra biológica a fin de que la misma sea procesada y su perfil genético ingresado en el Banco de Datos Genéticos para uso Forense, para los efectos de control de calidad.





La toma de muestra biológica para extracción, procesamiento y generación de perfil genético es una actividad técnica. La práctica de esta actividad no requiere discernimiento de cargo, ni toma de protesta de ley por parte del personal técnico recolector en ningún tipo de proceso.”

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 3 TER, el cual queda así:

**“Artículo 3 TER. Intercambio de información con entidades afines.** En el marco del combate a la delincuencia organizada transnacional y procesos de identificación humanitaria internacional, el INACIF establecerá mecanismos de consulta e intercambio de información con entidades afines nacionales o internacionales, que posean Banco o base de datos genéticos, pudiendo facilitar bajo reglas de reciprocidad y estricta confidencialidad, la consulta de los perfiles genéticos que obren el mismo, respetando los estándares internacionales de calidad, seguridad, privacidad, y Derechos Humanos.”

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

**“Artículo 4. Entrega voluntaria de muestra biológica.** Toda persona puede entregar voluntariamente su muestra biológica, para obtención de su perfil genético y posterior ingreso al Banco de Datos Genéticos para Uso Forense. Para el efecto, deberá acudir a la sede o subsede del INACIF más cercana a su domicilio, en días y horas hábiles. El INACIF tomará la muestra biológica, previa autorización otorgada, mediante la firma del consentimiento debidamente informado.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes, dicho consentimiento informado deberá ser autorizado por alguno de los padres, acreditando fehacientemente el vínculo que les une, por la Procuraduría General de la Nación o la persona que ejerce la representación legal, mediante la certificación de la resolución del juzgado respectivo, con no más de seis meses de antigüedad.”

**Artículo 5.** Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

**“Artículo 11. Reserva, uso y acceso de la información.** La información contenida en el Banco será considerada como datos sensibles, por lo que sólo será suministrada al Ministerio Público, a jueces y tribunales de todo el país en el marco de una investigación criminal u otros procesos legales, así como a la Procuraduría General de la Nación cuando tutele derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el caso de identificación de personas derivada de un desastre natural, la información será suministrada a los familiares idóneos que entregaron oportunamente su muestra biológica, cuando exista coincidencia.





La información otorgada con fines humanitarios o civiles no podrá ser cotejada con la información con fines de investigación criminal, salvo casos de restos humanos no identificados.

El INACIF realizará búsquedas automatizadas de forma periódica en las bases de datos que integran El Banco, con el objeto de encontrar coincidencias de conformidad con los procedimientos internos, informando de dichas coincidencias a donde corresponda.

Cualquier mal uso de la información contenida en el Banco, es punible conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y vigente.”

**Artículo 6.** Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

“**Artículo 12. Eliminación de perfiles.** El perfil genético de una persona únicamente podrá ser eliminado, después de transcurridos ochenta años de su generación e ingreso en el Banco.

Una vez la muestra biológica haya cumplido su cometido, será eliminada o desechada por el INACIF conforme sus procedimientos internos.”

**Artículo 7. Transitorio.** En los casos previstos en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Ley, si la muestra no se hubiese tomado antes y previo a ordenar la libertad de una persona condenada, el Juez de Ejecución deberá ordenar al INACIF, para que en un plazo de noventa (90) días hábiles proceda a tomar la muestra en el lugar de cumplimiento de condena, considerando para el efecto, la primacía en el orden de personas que estén próximos a cumplir la misma.

Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 3 de la presente Ley, el Instituto Guatemalteco de Migración emitirá dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de ésta, las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 8. Derogatorias.** Se derogan los artículos 13, 14 y 15 del Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Banco De Datos Genéticos Para Uso Forense.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia, treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.





REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_.

